

dievales españolas. Se remontan a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien para que ésta pudiera servir de defensa de sus reinos la cercó de fuertes muros de piedra poblados con barbacanas, fundados sobre peña viva, que son de los más fuertes y vistosos que tiene España.

Edificadas entre los años mil ciento noventa y siete y mil doscientos uno, aún se conservan sus puertas, algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Coria, la de Trujillo, muy perdida, y la del Sol, también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes inició la limpieza de tan nobles muros con la pretensión de recuperar el recinto amurallado, expropiando y demoliendo las casas adosadas al mismo, por Real Decreto mil cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo (B.O.E. de 7 de junio) y dos mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de once de octubre (B.O.E. de 2 de noviembre).

Correspondiendo a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura, de conformidad con el número 13 del artículo 7.º del Estatuto autonómico, aprobado por Ley Orgánica uno de mil novecientos ochenta y tres, de veinticinco de febrero y transferido a esta Comunidad, por Real Decreto tres mil treinta y nueve/mil novecientos ochenta y tres, de veintinueve de septiembre, todas las funciones que venía realizando el Estado en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental y Arquitectónico y el ejercicio de la postestad expropiatoria para protección de dicho patrimonio, procede que por esta Comunidad se continúe con la labor iniciada por la Administración del Estado.

Dada la situación en que se encuentran algunos edificios adosados a la muralla y objeto de esta expropiación, agravados por las últimas lluvias caídas y el peligro de posible derrumbe que pudieran ocasionar daños personales y materiales, pese a las previsiones tomadas, se hace preciso la declaración de urgente ocupación de los inmuebles adosados a la muralla objeto de expropiación.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; artículo 34 de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno, décimo y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y artículo 25 de la Ley de la Comunidad de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura

y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras o servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles: edificio s/n de la calle Eulogio González, de Plasencia, propiedad de doña Trinidad Blázquez Ramos y doña Benedicta Paz Blázquez; edificio número 8 de la calle Eulogio González de Plasencia, propiedad de doña Fortunata Hernández Mesón, doña María Nieves Martín Hernández, doña María Pilar Martín Hernández y don Ramón Martín Hernández; edificio número 10 de la calle Eulogio González de Plasencia, propiedad de don Víctor Herrero Hernández, doña Lorenza Herrero Hernández, doña Brígida Herrero Hernández y doña Justiniana Herrero Hernández (2/4 partes indivisas), don Francisco Iglesias García (1/4 parte indivisa), y don Fausto Iglesias Martín (1/4 parte indivisa).

Artículo segundo.—Se declaran, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la urgente ocupación de los bienes a que se hace referencia en el artículo 1.º del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO n.º 9/1985, de 5 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Vidal Rosco Madruga, como Director General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social.

A propuesta de la Excmo. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en nombrar a don Juan Vidal Rosco Madruga, como Director General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Dado en Mérida,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
ANGELES BUJANDA ALEGRIA